

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 041 /2026

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO DE ABORDAJE RADICADO 150120230011 – MOTO NAVE NACAJO I - SHADDAY.

PARTES: CAPITÁN, PROPIETARIO TRIPULACION DE LAS MOTO NAVES NACAJO – SHADDAY Y DEMAS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA CATORCE (14) DE JULIO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA RECONOCE PERSONERIA JURIDICA AL DR. JUAN GUILLERMO HINCAPIE MOLINA Y, EN CONSECUENCIA, CERRAR LA ETAPA INSTRUCTIVA Y CORRER TERMINO POR TRES (3) PARA ALEGAR DE CONCLUSION

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.



AS17 MIRENSHIU ALCALA GRAU
Secretaria sustanciadora Sección Jurídica

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**



Cartagena D. T y C., 14 de julio de 2026

Referencia: 15012023011

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

Con el propósito de *impulsar* procesalmente la presente investigación de carácter jurisdiccional, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, entendido tal acto como la acción por la cual, en un momento determinado del proceso, ya sea por parte de los sujetos procesales que conforman la investigación, o por el mismo juez, se profieren actuaciones eficaces y efectivas que permiten el avance del proceso, respetando en todo momento el ordenamiento jurídico y los derechos constitucionales, en concordancia con el mandato que define el artículo octavo (08) del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión normativa, procede el Despacho a pronunciarse en el marco de la presente investigación jurisdiccional, así:

1. Reconocimiento de personería jurídica.

Mediante auto calendado 16 de marzo de 2026 se decidió aceptar la renuncia de poder presentada por la doctora Daniela Andrea Vega Montaña, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.440.312 y tarjeta profesional No. 293.405, respecto al señor Jose Felipe Ballestas Campo. Además, se ratificó mantener incólume la representación de la abogada en mención referente al señor Jose Eulices Castro Escandon, teniendo en cuenta que no se había aportado renuncia de poder en lo que a esta representación se refiere, así como tampoco, se tenía comunicación de revocatoria del mismo.

De manera posterior, mediante correo electrónico calendado 30 de marzo de 2026, el doctor Juan Guillermo Hincapié Molina presentó al Despacho memorial de ratificación de poder, con el que adjunta poderes especiales conferidos por los señores, Jose Felipe Ballestas Campo y Jose Eulices Castro Escandon, con el propósito que ejerza su defensa en el marco de todas las actuaciones que se surtan en la presente investigación jurisdiccional.

En tal caso, y a la luz de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, en cuanto al señor Jose Eulices Castro Escandon, entiende el Despacho que se revocó el poder a la doctora Daniela Andrea Vega Montaña y, en su lugar, se otorgó al doctor Jose Felipe Ballestas Campo. A su vez, en cuanto al señor Jose Felipe Ballestas

Campo, teniendo en cuenta que el Despacho mediante auto del 16 de marzo de 2026, otorgó un término de 20 días para nombrar nuevo apoderado, con el poder aportado por el doctor Juan Guillermo Hincapié Molina, se entiende que será el encargado de asumir su defensa en la presente investigación.

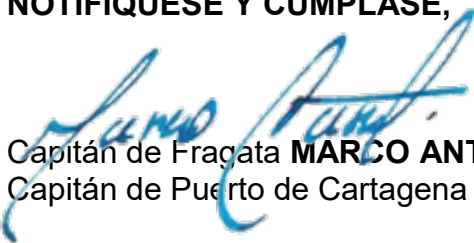
Por tal motivo, **se reconoce personería jurídica al doctor Juan Guillermo Hincapié Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.608, portador de la tarjeta profesional No. 46480 del Consejo Superior de la Judicatura**, con el propósito de asumir la representación judicial de los señores, Jose Felipe Ballestas Campo y Jose Eulices Castro Escandon durante todas las etapas procesales que se desarrollen en el presente proceso, con fundamento en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso.

2. Cierre de la etapa instructiva y término para alegar de conclusión

Una vez verificado el acápite probatorio de la investigación en mención y practicada cada una de las pruebas decretadas, procede este despacho a declarar cerrada la etapa instructiva dentro de la investigación jurisdiccional adelantada por el siniestro marítimo de abordaje en el que se encuentran involucradas las motonaves NACAJO I identificada con matrícula CP-05-3595-B y SHADDAY identificada con matrícula CP-05-4580.

En consecuencia, **désele traslado a las partes por tres (3) días con el propósito que aleguen de conclusión**, de conformidad con el artículo 44 del Decreto Ley 2324 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Capitán de Fragata **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de Cartagena (E).